



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00319-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: PEDRO CECILIO ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3796

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8.232.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00677-00  
DEMANDANTE: MULTIACOOOP  
DEMANDADO: JAIME EUDORO LAGOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3856

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 11LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 11LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

**CÁLCULO INTERESES DE PLAZO**

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,135,455.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18.47
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	23.50
TIEMPO DE MORA	180
TASA PACTADA	1.60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 572,438
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,135,455
SALDO INTERESES	\$ 572,438

## CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,135,466.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	36.92
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	120
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 699,014
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,135,466
SALDO INTERESES	\$ 699,014

CAPITAL= \$6.135.466 + INTERES PLAZO DEL 1-10-22 AL 31-1-23 \$699.014 + INTERES MORA \$572.438 = \$ 7.406.918.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 7.406.918, hasta el 31 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00738-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO: INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3795

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.772.498,88, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00193-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE CANEY P.H.  
DEMANDADO: JHENIFER GARCES PINEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3798

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. - ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00240-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS.  
DEMANDADO: ANGELICA LORENA FORERO VILLAMIL C

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3799

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.511.823 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA LA CUOTA DEL MES JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-000638-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO: SOTO MYRIAM OLIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3857

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.967.027,09 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2023-00096-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: SANDRA ESPERANZA VALDIVIA COLLAZOS

AUTO SUSTANCIACION 3774

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN autoriza a al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 14.468.147 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso. No obstante, no se allega calidad de abogado ni de estudiante de derecho. En Consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ identificado con C.C. 14.468.147, para revisar y recibir información del proceso, así como para la recepción de oficios librados.

SEGUNDO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2020-00321-00  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CHILITO  
DEMANDADOS: JUAN CAMILO MORANO

AUTO SUSTANCIACION 1964

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el pagador de la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN DE NÓMINA., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

*“...REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario devengado por el demandado señor JUAN CAMILO MORANO, identificado con C.C. 1.006.592.196 y la prelación de los mismos, toda vez que este expediente se encuentra al pendiente de las resultas de la medida comunicada a ustedes a través del oficio No. 1826 del 15 de junio de 2022...”*

De manera respetuosa, me permito informar a su señoría, que verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina Personal Activo – Grupo Embargos, y el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidenció que actualmente al señor JUAN CAMILO MORANO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.592.196 le figura activa la siguiente medida cautelar, así:

- Embargo ejecutivo, ordenado mediante Oficio No. 1568 de fecha 06/08/2020 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali - Valle, dentro del proceso No. 760014003005-2020-00321-00, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el funcionario demandado, medida que está operando desde la nómina del mes de agosto de 2022, hasta la fecha, títulos judiciales que están siendo dejados a disposición en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Quinta de Ejecución Civil Municipal de Cali - Valle, a favor CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO, como se evidencia en la relación de descuento por empleado,(adjunta).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00796-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3801

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.634.891,66 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00954-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: ALFONSO PAZ SAMUDIO

AUTO SUSTANCIACION: 3863

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva (H), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00537-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S y PATRICIA  
DELGADO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3858

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora JANETH HERMECINDA SAMBONI HOYOS identificada con C.C. No. 66.864.141, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO DE BOGOTA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO A.V. VILLAS S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA S.A.
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCAMIA S.A.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLDEX S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$99.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00032-00  
DEMANDANTE: ORLANDO CUELLAR PERDOMO  
DEMANDADOS: EDUARDO CASTRILLÓN PALERMO

AUTO SUSTANCIACION 1965

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 4267 del 16 de agosto de 2023 resolvió:

**(...) TERCERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. 497 del 7 de marzo de 2023 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **EDUARDO CASTRILLON PALERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.253.525, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**CUARTO: POR SECRETARÍA**, comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-006-2022-00032-00." (...) (Fdo) **LUIS CARLOS QUINTERO** (Juez)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00878-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: VERNAZA FERNANDEZ ARIANA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3796

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.254.424,25, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2020-00236-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD  
DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3859

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$6.275.332,11, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00275-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA,

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3856

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 005 MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 005 MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,826,466.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-abr-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28.04	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44.04	
TIEMPO DE MORA	1170	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16,921,792
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,826,466
SALDO INTERESES	\$ 16,921,792
DEUDA TOTAL	\$ 35,748,258

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ \$ 35,748,258, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00600-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: JESUS FERNANDO BEJARANO QUINTERO

AUTO SUSTANCIACION: 3788

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva (H), actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00866-00  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES SALCEDO FLOREZ y VÍCTOR HUGO BENACHI RIVERA.

AUTO SUSTANCIACION 3781

Dándole tramite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00258-00  
DEMANDANTE: LUZ DARY TORO DUQUE  
DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ DURÁN y DANIEL  
DAVID HINCAPIE SEPÚLVEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3804

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorilaLiqudTitulos, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorilaLiqudTitulos. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

	CANONES	VALOR
1	mar-20	600.000
2	abr-20	600.000
3	may-20	600.000
4	jun-20	600.000
5	jul-20	600.000
6	ago-20	600.000
7	sep-20	600.000
8	oct-20	600.000
9	nov-20	600.000
10	dic-20	600.000
11	ene-21	600.000
12	feb-21	600.000
13	mar-21	600.000

**TOTAL 7.800.000**

CLAUSULA PENAL \$ 1.800.000  
TOTAL CÁNONES RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO \$7.800.000 +  
CLAUSULA PENAL \$1.800.000 = \$9.600.000.

Nota: se excluyen los ítems incluidos en la liquidación allegada, los cuales no se encuentran contemplados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$9.600.000, hasta el cánón de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO DE 2021.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 009-2022-00623

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1968

Del escrito de nulidad allegado de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2º artículo 133 del Código General del Proceso presentado por el apoderado judicial del señor JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ visible en el archivo denominado "030MemorialSolicitudNulidad" del expediente electrónico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de TRES (03) DÍAS a la parte demandante del escrito de nulidad, visible en el archivo denominado "030MemorialSolicitudNulidad" del expediente electrónico, para que se pronuncie según lo considere pertinente.

**Vencido dicho termino dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo que corresponda.**

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ al Dr. HERNAN FELIPE WILSON MARTINEZ, abogado en ejercicio, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 215.187 del C. S. de la J. y Cédula de Ciudadanía No. 1.019.011.119 expedida en Bogotá

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



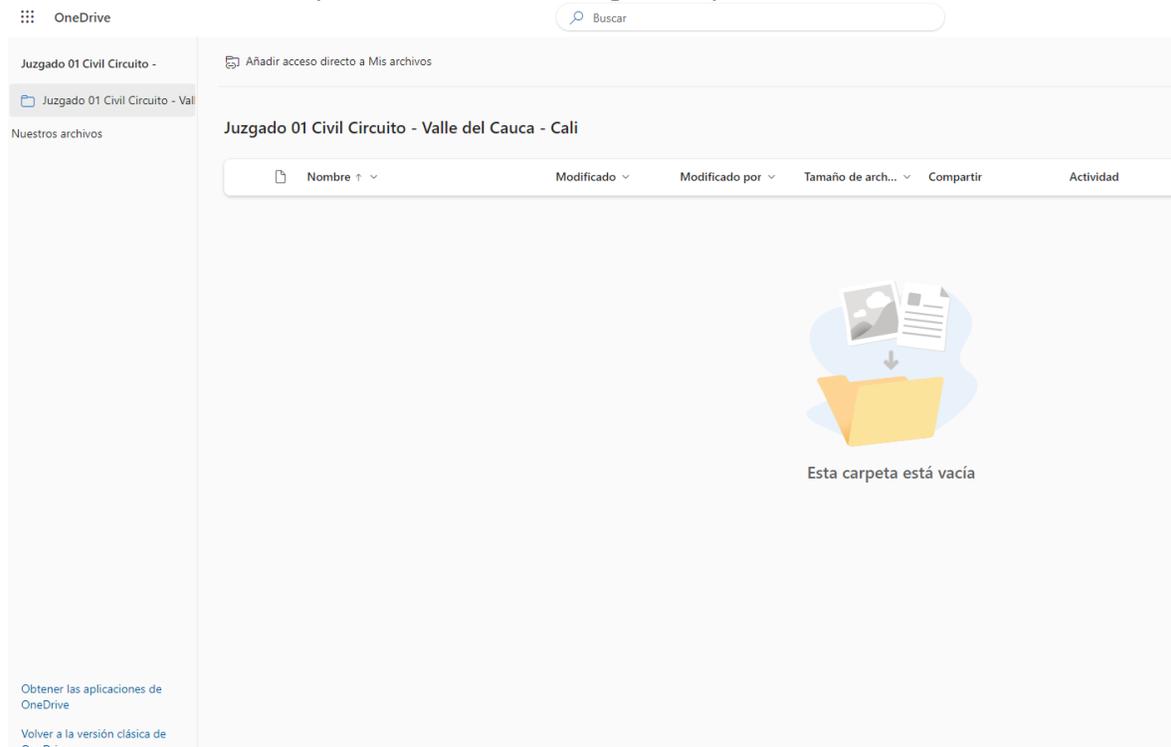
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 011-2009-01396  
DEMANDANTE: MARIA NIDIA GOMEZ GOMEZ  
DEMANDADO: HENRY ANCIZAR CASTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1952

Ingresa el expediente al despacho con memorial allegado por el Juzgado 01º Civil del Circuito de Cali donde adjunta link del proceso bajo radicado 76001310300120140023200, indicando que dentro de el se encuentra incluido la audiencia de instrucción y juzgamiento y el acta respectiva. Sin embargo, una vez se procede a ingresar, se indica que la carpeta está vacía, tal como se puede verificar en el siguiente pantallazo:



En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del radicado 2014-232, para que se sirva remitir a este Despacho al correo electrónico [j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), **copia escaneada** de la decisión proferida dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

adelantado por la señora GRACIELA CERÓN CORTÁZAR, con ocasión al bien inmueble con M.I. No. 370-434188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora GRACIELA CERÓN CORTÁZAR para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-434188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali actualizado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00304-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: JOHN EDUARD MOSQUERA ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3805

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de o expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$106.789.556 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00472-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADOS: PABLO FRANCISCO SANCHEZ ARRIETA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3845

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 013LiquidacionDeCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2008-00738-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.  
DEMANDADOS: AVICOLA POLLO REAL, ROBINSON ERAZO, LUIS GUILLERMO ERAZO y DIANA EDITH ERAZO  
AUTO SUSTANCIACION 1953

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: [inv.bodegala21@hotmail.com](mailto:inv.bodegala21@hotmail.com), ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo memorial donde se informa las **NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CBR093**

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de manifestarle, que revisado el escrito informativo respecto de la custodia y bodegaje de los vehículos que se encuentran en sus instalaciones, se procede a indicarles, que el actual proceso se encuentra terminado mediante auto No. 2834 del 29 de septiembre de 2017. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-00919-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR  
DEMANDADO: GLORIA INÉS OLIVEROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1948

Dándole tramite a las solicitudes allegadas al plenario, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero.- En atención al **CYN/003/01901/2023 DEL 4 DE JULIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 27/07/2023 a las 16:13 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **GLORIA MEJIA OLIVEROS identificado con C.C.#31.286.188** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 014-2016-00662-00**.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo: 36MemorialLiquidacionCredito fl 03 200923

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00567-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA OSPINA

AUTO SUSTANCIACION: 3821

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Asunto: Solicitud enviada por correo  
Radicado: 2014-1030  
Oficio: CYN/009/2104/2022 del 12 de octubre de 2022  
Proceso: Ejecutivo  
Referencia: Levantamiento de medida  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAF-T-SAP se evidenció que la demandada MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.331.270 se encuentra en la actualidad vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como funcionaria.

Razón por lo cual se procederá a dar cumplimiento ordenado por el juzgado de conocimiento. En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00316-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: NESTOR RODRIGO ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3806

Revisado el expediente, allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que se pronuncie el despacho respecto a la liquidación del crédito del 26 de octubre de 2022, no obstante, revisado el plenario no se observa la existencia de la misma, esto teniendo en cuenta que el expediente fue sujeto a reparto en fecha 4 de septiembre de 2023, sin obrar constancia del memorial aludido. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** – REQUERIR al apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA para que allegue la liquidación del crédito a fin de proceder el despacho a impartirle el trámite de Ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00510-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA  
AUTO SUSTANCIACION: 3852

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta Dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía Nro.94.430.855, actualmente se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como Funcionario. Razón por lo cual se procederá a dar cumplimiento de la medida cautelar, dineros que serán consignados en la Cuenta Única Nro.760012041700 del Banco Agrario de conformidad a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341210100048352 de fecha 18 de mayo de 2023.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

juridico@cpsabogados.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00003-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A - CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: JHON JAIRO OSCATICA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3806

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$9.467.646,72, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se adjunta pantallazo de lo dicho:

*En atención a su oficio No. CYN/009/1239/2023 del 7 de Julio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: DYS09C se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa: DYS09C  
Clase: MOTOCICLETA  
Modelo: 2011  
Chasis: 9FMJC4026BF000342  
Serie:  
Motor: JC40E6009333  
Propietario: JHON JAIRO OSCATICA VALENCIA  
Documento de identificación: 1143833629

*Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.*

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00015-00  
DEMANDANTE: FINESA  
DEMANDADO: LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3812

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.576.856, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2013-00268-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS BERNARDO VÉLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3778

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

TERCERO.- ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY quien se identifica con C.C.No. 31.988.657.y portadora de la T.P. No. 166.627 quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00526-00  
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.  
DEMANDADOS: MONICA ELVIRA QUINTERO RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION 3848

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.259.376, portador de Tarjeta Profesional No. 319.124 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00444-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S.  
DEMANDADO: ELEONORA MADRID MUÑOZ y JOSE FERNANDO  
MADRID MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 3860

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al PAGADOR de la CLINICA FARALLONES, con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/128/2022 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.966.628. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00209-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: PEDRO JAVIER PEREIRA HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3813

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 22,418,314.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	15-feb-22
<b>DIAS</b>	15
<b>TASA EFECTIVA</b>	27.45
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	44.04
<b>TIEMPO DE MORA</b>	526
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 10,640,404</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 22,418,314</b>

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 10,640,404</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 33,058,718</b>

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ **33,058,718**, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.  
DEMANDADO: DAVID ROJAS HURTADO y MAYELINE FLOREZ  
MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACION: 3790

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado. De la misma manera solicita se oficie a la EPS del demandado solicitando información precisa acerca del empleador del mismo. Por tanto el juzgado:

**RESUELVE:**

Primero.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asiste a la parte demandada sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-972840 y 370-972907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada DAVID ROJAS HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.593 y MAYELINE FLOREZ MOSQUERA identificada con C.C. No. 1.151.938.151 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: [francyelenav8@hotmail.com](mailto:francyelenav8@hotmail.com)

Segundo.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señor DAVID ROJAS HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.130.606.593 y señora MAYELINE FLOREZ MOSQUERA identificada con C.C. No. 1.151.938.151

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [francyelenav8@hotmail.com](mailto:francyelenav8@hotmail.com)

Tercero.- Con relación a la solicitud de embargo de los vehículos con placas LES-772 y LEZ-779 sírvase indicar el organismo de tránsito respectivo de cada uno para así poder librar los oficios a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00670-00  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI S.A.  
DEMANDADOS: ADRIANA PAYÁN ARIAS y ANCIZAR ANDRES  
GALEANO  
AUTO SUSTANCIACION: 3867

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la NUEVA EPS. Procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Asunto: RADICADO 760014003016 2014 00670 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponeremos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94071319			
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
Dirección	Teléfono	Correo		
Tipo Afiliado	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00296-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S. A.  
DEMANDADOS: JAVIER ALFREDO GUZMAN ROSERO  
AUTO INTERLOCUTORIO 3841

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 017-2017-853  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CARDOZO PADILLA  
DEMANDADO: ELIANA LUNA IRURITA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1958

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- De conformidad al artículo 129° del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decretense las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 017-2017-853  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CARDOZO PADILLA  
DEMANDADO: ELIANA LUNA IRURITA  
JHON FREDY BETANCOURT CASTILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1959

Teniendo en cuenta que se allega la información requerida respecto al Decomiso del vehículo de placas TJV-400, el Juzgado procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TJV-400, de propiedad de la parte demandada JHON FREDY BETANCOURT CASTILLO quien se identifica con C.C. No. 91.153.643 el cual se encuentra alojado en el parqueadero BODEGAS J M S.A.S. el cual se encuentra en el callejón el silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00542-00  
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA  
DEMANDADOS: MICHELL YULIANA GIL MONTOYA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3836

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 018-2020-00677

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADA: NANCY GALARZA RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3815

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso principal, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular principal adelantado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NANCY GALARZA RENTERIA.

Segundo.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del proceso acumulado adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2020-00677-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: NANCY GALARZA RENTERIA  
AUTO SUSTANCIACION 3800

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[leydi.florez@hotmail.com](mailto:leydi.florez@hotmail.com)

Segundo.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero.- REQUERIR al PAGADOR de UNIVERSIDAD DEL VALLE., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado Oficio 5486 de diciembre 14 del 2018, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada NANCY GALARZA RENTERIA quien se identifica con identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.432. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00814-00  
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO VEGA  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3816

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 022MemorialLiquidacionYTitulos, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 022MemorialLiquidacionYTitulos. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	1-may-22
<b>DIAS</b>	29
<b>TASA EFECTIVA</b>	29.57
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	44.04
<b>TIEMPO DE MORA</b>	450
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4,219,033</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 10,000,000</b>

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 4,219,033</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 14,219,033</b>

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ **14.219.033** hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

TERCERO.- una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de títulos judiciales allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00225-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADOS: AMERITA NAVIA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3842

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00465-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADOS: MAURICIO TORRES BOLAÑOS  
AUTO INTERLOCUTORIO: 3830

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2014-00409-00  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S cesionario de BANCO  
AV VILLAS S.A  
DEMANDADO: ANDRES MOYA MENDOZA

AUTO SUSTANCIACION: 3824

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.679.897 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00698-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR  
DEMANDADOS: CARMEN ROSA MARTINEZ LOPEZ y JOSE DAVID MARTINEZ LÓPEZ

AUTO SUSTANCIACION: 3816

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la empresa NUEVA EPS S.A. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Asunto: RADICADO 760014003019 2018 00698 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	29354409	CARMEN ROSA		MARTINEZ	LOPEZ
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		CANDELARIA		01/08/2008	ACTIVO
					Régimen
					CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
KR 1A 5B 76 79		3162556338 2642020		carmelita0727@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
MARTINEZLOPEZCARMEN ROSA		CC	29354409	KR 1A 5B 76 79	2642020

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00730-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: RUBEN CHAVEZ LOPEZ  
AUTO INTERLOCUTORIO 3842

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00094-00  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE  
DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.  
DEMANDADOS: HENRY SANCHEZ PEREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO 3838

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00795-00  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA  
DEMANDADOS: JUAN FELIPE MARTINEZ GUERRERO

AUTO SUSTANCIACION: 3861

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de las entidades bancarias: BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2020-00446-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO POSCUÉ RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 1969

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro allegada por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Segundo.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL el cual se encuentra contenido en el archivo bajo nombre 37MemorialAvaluo, el cual se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	TOTAL, AVALUO comercial
370-595735	\$171.332.671

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00618-00  
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO  
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3817

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 31MemorialliquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 31MemorialliquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25.83	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	812	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,013,160
INTERESES ABONADOS	\$ 0

<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2,013,160</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5,013,160</b>

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ **5.013.160** hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020 2021 00619-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS  
AUTO INTERLOCUTORIO 3833

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 52LiquidacionCredito20230627

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00254-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: GLORIA SANJUAN

AUTO SUSTANCIACION: 3803

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

**RESUELVE:**

Primero.- Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad bancaria BANCO PICHINCHA.

Segundo.- DECRETAR embargo sobre la cuota de propiedad que le asiste a la demandada y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-436004, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada GLORIA SANJUAN identificada con cedula de ciudadanía No. 31849862 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00631-00  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF  
endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: DANIEL SOTO SOLANO  
AUTO INTERLOCUTORIO 3834

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2010-00593-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. cesionario AECSA S. A  
DEMANDADOS: CITY TOURS VIAJES Y TURISMO E.U  
  
AUTO SUSTANCIACION 3864

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de Octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00378-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI  
I ETAPA CONJUNTO B  
DEMANDADOS: MAGDALENA QUINTERO TEJADA  
AUTO SUSTANCIACION 3809

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que presenta renuncia al poder conferido, no obstante este no aporta la debida comunicación al poderdante como lo indica el artículo 76 en el inciso 4; a su vez el poderdante allega solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la señora LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR con identificación C.C. No. 1.130.588.947 de Cali y portadora de tarjeta profesional No. 189.708 del consejo superior de la judicatura, como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Segundo.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.050.540, con Tarjeta Profesional No. 248.331 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2013-01145-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES cesionario DEL  
BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: A&A INTERNACIONAL S.A.S. y OTRO  
AUTO SUSTANCIACION 3775

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[alfuturo2007@gmail.com](mailto:alfuturo2007@gmail.com)

Tercero.- Con relación a la solicitud de entrega de títulos una vez revisado el portal transaccional depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia se avizora que no existen títulos pendientes de pago por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2014-01023-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: DUMAR HERNANDO CABRERA MONCAYO y  
CECILIA MIRTHA NAVARRO CANO

AUTO INTERLOCUTORIO 3779

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT y CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la doctora LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53053291 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 385864,

para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Patrimonio Autónomo Fc – Cartera Banco de Bogotá III – Qnt según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00034-00  
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS SAS  
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA RONDON y EDWIN ARNULFO  
GOMEZ SANDOVAL  
AUTO INTERLOCUTORIO 3843

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 36MemorialLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00030-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS  
FINANCIEROS  
DEMANDADOS: PURIFICACION GRUESO SEGURA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3835

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 21MemorialAportaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00147-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: ROBINSON GALINDO SUAREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO: 3829

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00007-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADOS: LIZETH LORENA CARDONA ALVAREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO: 3831

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00039-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: FRACILA QUIROGA GUAUQUE  
AUTO INTERLOCUTORIO 3837

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00123-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: PRODUCTOS Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S y  
MARTHA CECILIA COLORADO CRUZ  
AUTO INTERLOCUTORIO 3828

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 013AlleganLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 025-2013-00748

DEMANDANTE: CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY

DEMANDADO: LORENA LOZANO ARANA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1950

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ESTESE el memorialista JHON JAIRO FRANCO RIVERA a lo resuelto en proveído del 16 de junio de 2014 a través del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del señor FRANCO RIVERA y en donde además se indicó que no había lugar al levantamiento de las medidas previas, **esto por cuanto las mismas aun siendo decretadas no surtieron sus efectos.**

Segundo.- REQUERIR al señor JHON JAIRO FRANCO RIVERA para que en el evento de estar vigente alguna medida previa, allegue prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00472-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JONATHAN ALEXIS BOLAÑOS MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3810

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegase a tener la parte demandada el señor JONATHAN ALEXIS BOLAÑOS MOSQUERA, identificado con C.C. No. 94.541.254 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

**BANCO MUNDO MUJER.**

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$33.126.132 m/cte.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00784-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LUZ MARINA MOSQUERA Y DOMITILO HURTADO SAA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3801

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$52.315.000 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00606-00  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 3826

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.702.329.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señor ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.702.329

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00917-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA  
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL  
VALLE DEL CAUCA -FONDECOM  
DEMANDADOS: NANCY COLLAZOS MAFLA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1661

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SÁNITAS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora NANCY FRANCISCA COLLAZOS MAFLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.31.244.175.

Solicita de igual forma, información respecto de memoriales y actuaciones del proceso, motivo por el cual, se les remitirá el link del proceso a fin de que efectúen la revisión completa del plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SÁNITAS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señora NANCY FRANCISCA COLLAZOS MAFLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.31.244.175.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [juridico@avocat.com.co](mailto:juridico@avocat.com.co)

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[juridico@avocat.com.co](mailto:juridico@avocat.com.co)

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00793-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO S.A.S. INC.  
Hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER INC  
S.A.S.  
DEMANDADO: NANCY TOBAR NARVAEZ y JULIAN ARBELAEZ  
CASAS  
AUTO INTERLOCUTORIO: 3846

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – REQUERIR NUEVAMENTE al PAGADOR de la empresa JAC INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/2368/2022 del 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado NANCY TOBAR NAVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.535.660. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00546-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADOS: ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS  
AUTO INTERLOCUTORIO 3839

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 12LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 027-2012-00151  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JORGE MANUEL ORJUELA PANQUEVA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1949

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el demandado referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- REPRODUCIR los oficios que se generaron con ocasión a la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2012-00362-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE  
COOPEOCCIDENTE  
DEMANDADO: JAIRO GUERRA SALVADOR  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3776

Dándole trámite al memorial allegado al proceso por la parte demandante, se:

**RESUELVE:**

ÚNICO. - REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al pagador del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de la mesada pensional devengada por el demandado señor JAIRO GUERRA SALVADOR quien se identifica con C.C.# 15.878.354 medida la cual le fuera comunicada a través del oficio No.2138 del 6 de septiembre de 2016. Sírvase indicar el estado actual de la medida comunicada, en caso de encontrarse suspendida, indique los motivos de la misma.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, en compañía de copia del oficio No. 2138 del 6 de septiembre de 2016 con la constancia de recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00921-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: JOSÉ GIRALDO GUERRERO DELGADO  
  
AUTO SUSTANCIACION: 3785

Se allega por el señor JEISSON DAVID VARGAS ALVARADO quien funge como jefe de patios del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. un escrito en el cual informa el ingreso del vehículo inmovilizado con placas IKS-831 de propiedad del demandado, el cual se encuentra en custodia del parqueadero antes mencionado.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del mueble aprehendido. Por lo anterior, el juzgado dispone:

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el momento procesal oportuno, poner en conocimiento de la parte interesada el informe allegado por el señor JEISSON DAVID VARGAS ALVARADO jefe de patios de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S en el que informa la aprehensión del vehículo con placas IKS-831.

Segundo.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IKS-831, de propiedad de la parte demandada JOSÉ GIRALDO GUERRERO DELGADO quien se identifica con C.C. No. 29.614.688 el cual se encuentra alojado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. el cual se encuentra en la Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00601-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A  
DEMANDADO: LADY VIVIANA BURBANO BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO : 3820

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único – SE REQUIERE, a los bancos: BANCO DAVIVIENDA SA; BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS S A; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO BBVA COLOMBIA SA; BANCOOMEVA SA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; ITAÚ, BANCO CORPBANCA para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/2265/2022 del 24 de octubre de 2022, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada a LADY VIVIANA BURBANO BURBANO identificada con C.C. 31.712.566.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 028-2019-00013

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ALEXANDER CUERO RIASCOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1962

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.638.909 de Cali (V) portador de la tarjeta profesional No. 340.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 028-2019-00013

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ALEXANDER CUERO RIASCOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1961

Del escrito de “*nulidad procesal consagrada en el numeral 8º del art. 133 del C.G.P.*” presentado por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite del señor ALEXANDER CUERO RIASCOS visible en el archivo denominado “04MemorialNulidad2023210” del expediente electrónico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de TRES (03) DÍAS a la parte demandante del escrito de “*nulidad procesal consagrada en el numeral 8º del art. 133 del C.G.P.*”, visible en el archivo denominado “04MemorialNulidad2023210” del expediente electrónico, para que se pronuncie según lo considere pertinente.

**Vencido dicho termino dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo que corresponda.**

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la señora ESNEDA HERNAN RIASCOS en su calidad de cónyuge supérstite del señor ALEXANDER CUERO RIASCOS (Q.E.P.D), al Dr. RUBER ZAPATA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.822 expedida en Cali Valle y con Tarjeta Profesional No.300.118 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00138-01  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ

AUTO SUSTANCIACION: 3855

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 31'168.794 de Palmira (V), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2016-00765-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: WILBER SOMMER OROZCO PULGARIN y DIANA  
XIMENA OROZCO RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO: 3827

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – REQUERIR al PAGADOR de la empresa PROV&CA / NEOTEK., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/1085/2023 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado WILBER SOMMER OROZCO PULGARIN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.761.503. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2012-00840-00  
DEMANDANTE: COOPEVENTAS  
DEMANDADOS: JUDITH TABERA ROJAS y NELSON TABERA  
RICAUTE.

AUTO SUSTANCIACION: 3822

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)se sirva dar contestación al oficio No.997 del 9 de abril de 2013(…)”

Atendiendo su solicitud de oficio 1618 de fecha 29 de agosto de 2022 emitido al interior del proceso No. 76001400303020120084000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad no se evidencia radicación de oficio No.997 de fecha 9 de abril de 2013 , por lo que se solicita remitir oficio de embargo para proceder a aplicar la medida que recaee sobre la prestación de NELSON TAVERA RICAURTE CC.16341751.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00009-00  
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZO DELGADO.  
DEMANDADOS: BLASINA MORENO CACERES

AUTO SUSTANCIACION 3863

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.881, portadora de Tarjeta Profesional No. 114.779 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00442-00  
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.  
DEMANDADO: MEJIAARISMENDI GUILLERMO

AUTO SUSTANCIACION: 3847

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 de Cali (V), actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 031-2015-00306  
DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA PH  
DEMANDADO: LIBARDO LIBREROS VILLALOBOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3840

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 614 del 15 de marzo de 2023.

**FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD**

La parte recurrente manifiesta su desacuerdo frente al auto No. 614 del 15 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

*“Si bien a la señora Juez, como lo menciona le corresponde el deber de salvaguardar, en este caso el derecho del DEMANDADO; el DEBIDO PROCESO ha sido respetado sin duda alguna, en todas las etapas del proceso en especial al darse traslado del avalúo, guardando silencio el demandado; así mismo menciona que: “ el extremo activo no realizo manifestación alguna que refiera que el certificado catastral no es idóneo para establecer el valor real del aludido bien ”. . Apresiasi sin ningún fundamento legal, en primer lugar porque el artículo 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, en su numeral cuarto, no menciona que deba explicarse porque no es IDONEO el avalúo catastral, solo reza “ salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real...”, el solo hecho de APORTAR conjuntamente con la CERTIFICACION del AVALUO CATASTRAL expedido por la Alcaldía Municipal, el AVALUO COMERCIAL realizado por PERITO, induce a determinar que el AVALUO CATASTRAL no es el idóneo para establecer el valor real del inmueble y en segundo lugar, Si se realizó manifestación en mi escrito de mayo 19 de 2022, con el que acompañó el AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE, “.....el AVALUO del inmueble propiedad del demandado LIBARDO LIBREROS VILLALOBOS ubicado en la Avenida 3N #23BN – 43 Apartamento 801 Bloque A - Edificio España Propiedad Horizontal. – Cali (V) MI 370-609561; realizado por el PERITO ARQUITECTO MIGUEL URREA, el cual establece el valor real del inmueble de acuerdo a su estado físico y abandono, ...”.*

*Ahora si el despacho mantiene el auto que se impugna SI ESTA LESIONANDO LOS INTERESES DEL DEMANDADO, porque por el valor para llevar a remate el inmueble en la suma de \$289.620.000, no es el real por las condiciones, estado del inmueble, características como lo refiere el PERITO, además por las DEUDAS por más de DIEZ (10)*

AÑOS, por IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PUBLICOS; sucederá que la deuda aumente tanto que el demandado, no obtendrá remantes en un eventual remate, como a la fecha si existirían, así también lo reza la SENTENCIA DE TUTELA que se menciona:

**“ Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece....”** Negrillas fuera de texto

También manifiesto mi desacuerdo en “ OFICIAR a la SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA a fin que informe las entidades con las cuales el BANCO CENTRAL HIPÓTECARIO suscribió contratos de cesión parcial de activos y pasivos, teniendo en cuenta lo establecido en el DECRETO 20 DE 2001...”, ya en el auto de sustanciación No. 380 del 14 de febrero de 2022 ( más de un año), el despacho ordeno OFICIAR a la SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el certificado de tradición del inmueble MI 370-55424, anotación 16 registra HIPOTECA abierta a favor del BANCO CENTRAL HIPÓTECARIO escritura pública del 04-12-1997 a la fecha VEINTISEIS (26) AÑOS, se cumplió con la carga procesal de notificar la existencia del proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quienes responden, que “ CENTRAL DE INVERSIONES S.A., DESCONOCE el estado de la obligación y de la garantía por cuanto nunca ha tenido la calidad de acreedor”

## CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente, debe indicarse que este Juzgado se mantiene en la decisión adoptada en el proveído No. 614 del 15 de marzo de 2023, teniendo en cuenta para ello que de la revisión del avalúo catastral aportado, si bien se indica por parte del perito evaluador que la disminución del valor del inmueble obedece a su estado de abandono y deterioro, no se logra evidenciar un daño en el mismo que represente efectivamente una disminución considerable de su valor comercial, así mismo se debe indicar que el deterioro que se observa con las fotos aportadas, es un deterioro generado por la antigüedad del inmueble sumado a que ha estado desocupado, de igual forma no se observa que tenga problemas estructurales o de humedad que afecten el bien, por el contrario en el informe se revela que “los muros se observan sin fisuras y sin humedades en general”

De igual forma es resaltar que en el avalúo comercial, se destacan aspectos importantes del inmueble, tales como:

**SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR:** Cuenta con una buena infraestructura en la actualidad cuenta con acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural alumbrado público e internet.

**SISTEMA DE TRANSPORTE:** El sector cuenta con un buen sistema de redes viales, siendo las más importantes la Avenida de las Américas, la Calle 25 Norte, la Calle 26, la Avenida 4 Norte, Avenida Estación y la Avenida 6 Norte.

**ACTIVIDADES PREDOMINANTES:** El sector tiene una vocación destinada a comercio e institucional mezclado en algunos puntos con vivienda.

**ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato socioeconómico 4.

**PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:** Alta. El sitio en la cual se encuentra ubicado el inmueble en cuestión posee buenos espacios y buena infraestructura, además es importante resaltar que su cercanía a los equipamientos antes mencionados y por su relativa centralidad geográfica hace que su valor a futuro pueda incrementar.

Así las cosas, se debe resaltar nuevamente que el Juez es el director del proceso y precisamente por serlo entre sus deberes conforme al artículo 42 del CGP, es el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, entre otros.

En este punto es necesario traer como referente lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, quien sobre el tema de avalúos señaló:

*“No se olvide que según tiene dicho la Corte, el avalúo comercial refleja ‘el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el artículo 2º del Decreto 1420 de 1998, señala que «se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien». No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio. A diferencia del avalúo catastral, es posible que aquí sí se tomen en consideración circunstancias especiales como el valor histórico, cultural o artístico de un predio, o incluso, su entorno paisajístico’ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Exp. No. 52001-31-03-004-2004-00180- 01) (AC, 29 mar. 2012, rad. n° 2011-01296-00). Negrillas del Despacho.*

Así las cosas y avizorándose una diferencia determinante en los valores de los avalúos obrantes en el plenario, no puede tenerse en cuenta el avaló más bajo para la diligencia de remate, dado que no se garantizaría el justo precio del bien inmueble, además es menester del Juez le corresponde asegurar la protección de los derechos no solo de acreedor sino también del deudor.

De otro lado y en lo que respecta al desacuerdo en la decisión de “ OFICIAR a la SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA a fin que informe las entidades con las cuales el BANCO CENTRAL HIPÓTECARIO suscribió contratos de cesión parcial de activos y pasivos, teniendo en cuenta lo establecido en el DECRETO 20 DE 2001...” el

Despacho debe indicar que es deber de las partes buscar y suministrar la información que se requiera a efectos de que el proceso marche de manera correcta, y en este evento es necesario a fin de evitar nulidades futuras establecer quien es el acreedor hipotecario actual, teniendo en cuenta CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifestó lo siguiente:

*“d. Ahora, tratándose de escenarios judiciales, se tiene que la legitimación (ya no solo desde el punto de vista contractual, sino procesal), supone la existencia de un derecho sustancial previo que permite a un sujeto demandar (legitimación por activa) o ser demandado (legitimación por pasiva) válidamente, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, por cuanto mi representada no ha tenido nexos comerciales con el señor RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.478.542.*

*e. Es más, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., insiste en que DESCONOCE el estado de la obligación y de la garantía por cuanto nunca ha tenido la calidad de acreedor.”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Judicatura no encuentra mérito para reponer el auto atacado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

#### RESUELVE

**ÚNICO.- NO REPONER** el proveído No. No. 614 del 15 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00574-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: TATIANA ANDREA SIERRA ACOSTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3818

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.369.519, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00233-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: ALBA HERRERA PARRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3850

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$48.743.608,59 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00155 -00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3851

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.628.710,23 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00310-00  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS CARVAJAL PULIDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3854

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$23.572.868,73 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2009-00345-00  
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ URREA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 3823

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ URREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.790.281.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.281.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO